Condiciones Generales de Trabajo que celebran por una parte, el /Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín Veracruz", Entidad Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado en este acto por los CC. C.P. Armel Cid de León Díaz, C. Lucio Otilio Flores Espinoza, Presidente Municipal y Sindico Único, respectivamente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortin Veracruz, periodo 2014-2017, como consta en las publicaciones de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contienen la integración, revocación y asignación de constancias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz, publicadas por el Consejo Estatal Electoral del IGNAEstado de Veracruz; y por la otra, por si y en representación de los intereses comunes y laborales de todos y cada uno de sus asociados "el Sindicato de **CCIONTrabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz", adheridos a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Veracruz (C.R.O.C.), Organización Sindical, legalmente constituida como sindicato de jurisdicción local, con registro de Estatutos, Acta Constitutiva, Acta de Asamblea de designación de Comité Ejecutivo del Sindicato de fecha 10 de Junio de 2016 y Padrón de Afiliados ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, según consta en el expediente número S-50/92 de dicho Tribunal, representado en este acto por los CC. Maria de Lourdes Beristain Blanco, Secretaria General; Arturo Zárate Fiscal, Secretario del Interior; Noé Perez Cruz, Secretario del Exterior; Martha Patricia Chávez González, Secretaria de Trabajo y Conflictos; Maria Silvia Torres Leal, Secretaria de Actas y Acuerdos; Mario Alberto Romero Terrazas, Secretario de Finanzas, Cándido Martínez Vázquez, Secretario de Organización; Luis Rojas Capistrán, Secretario de Acción Política; por el Comité de Honor y Justicia los CC. Maria del Rocío Marín Marañon, Presidente; C.Luis Eduardo Flores Medrano y Rogelio Flores Casanova, Secretarios; Pedro Anastasio Angel Flores y Mauricio Rodríguez García; todos integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, según el Art. 29 del Estatuto del mismo Sindicato y Toma de Nota del cambio de Comité Ejecutivo, que obra dentro de los autos del expediente número S-50/92 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado que contiene el Acta de Asamblea Extraordinaria, donde los antes citados fueron designados integrantes del Comíté Ejecutivo del Sindicato; sujetándose al tenor de las siguientes clausulas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

UNO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se expiden con fundamento en lo establecido en el titulo séptimo, capitulo único de la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veraçruz, y son objeto de las mismas, la regulación

eur sw

Under 10

Carried S

de la prestación del servicio público por parte de los miembros del "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz", a quien en lo sucesivo y para los efectos de estas Condiciones, se le denominará "el Sindicato", en las distintas dependencias, direcciones, departamentos y áreas que correspondan al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Fortín, Veracruz, a quien en lo sucesivo y para los efectos de estas Condiciones, se les denominara "la Entidad Pública".

Pública Municipal dentro de sus instalaciones, territorio del Municipio o fuera de este; y son aplicables a todos los trabajadores asociados al sindicato que realicen labores con el carácter de trabajadores dentro de las dependencias e instalaciones que formen parte de la Administración Pública Municipal.

TRES.- Las partes se obligan a sujetarse a las disposiciones legales previstas en la Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, al clausulado de estas Condiciones Generales de Trabajo y a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, manuales, circulares y demás disposiciones reglamentarias aplicables que materia laboral expida la Entidad Pública, siempre y cuando no sean contrarias Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, lo no previsto en estas on Condiciones y reglamentos, será resuelto supletoriamente en su orden, por la Ley ociFederal del Trabajo.

CUATRO.- El cambio de la Administración Pública Municipal o del Comité Ejecutivo del Sindicato, en ningún momento afectara los derechos de los trabajadores.

Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de este ordenamiento, son irrenunciables.

CINCO.- Son partes en las presentes Condiciones Generales de Trabajo:

I. El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Fortín, Veracruz, Entidad Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra el gobierno del Municipio, es decir, la Administración Pública Municipal y prestación de servicios públicos y por ende tiene capacidad para celebrar estas Condiciones Generales de Trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 9, 17 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente, a quien en lo sucesivo se le denominara la "Entidad Pública".

El Síndicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz, o como en el futuro se le denomine, representantes del interés profesional y laboral de los trabajadores

wws

11.

THE STATE OF THE PARTY OF THE P

Clariff of

asociados a dicho Sindicato del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz, organización sindical legalmente constituida en términos de lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 111 de la Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz; a quien en lo sucesivo se le denominara el "Sindicato".

III. El Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará el I.M.S.S.

SEIS.- El Sindicato y la Entidad Pública, se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan las presentes Condiciones Generales de Trabajo que regulan los derechos y obligaciones de ambas partes; para la correcta aplicación y cumplimiento de estas condiciones, se establecen las siguientes definiciones:

- A) Ley: Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz.
- B) Reglamento: Reglamento Interior de Trabajo.
- C) Las demás disposiciones que se invoquen serán mencionadas por su propio nombre.
- D) Condiciones: El presente instrumento celebrado entre la Entidad y el Sindicato que establece las Condiciones Generales y especiales, bajo las que se presta el trabajo en el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Fortín, Veracruz.
- Entidad Pública: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Fortín, Veracruz.
 - F) Sindicato: El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz.
 - G) Trabajadores: A las personas físicas sindicalizadas que prestan un servicio personal subordinado a la Entidad Pública, en forma física o intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento definitivo que le sea expedido por el titular de la Entidad Pública.
 - H) Centro de trabajo: Cada una de las dependencias de la Entidad Pública, que por el conjunto de labores de sus diversas direcciones, departamentos, áreas o unidades de trabajo cumplan con las funciones propias de dicha entidad.
 - I) Representantes de la Entidad Pública: Son los servidores públicos de la Entidad Pública, con facultades para tratar y resolver los asuntos de trabajo en los respectivos ámbitos de su competencia, con motivo de la aplicación de estas condiciones, se reconocen como representante legal de la Entidad Pública al Síndico Único Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Fortín, Veracruz; y como titular de la Administración Pública Municipal al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Fortín, Veracruz. Se reconoce

winser



Philip

como representante General de la Entidad Publica al Oficial Mayor del Municipio; son representantes locales de la Entidad Publica cada uno de los directivos que ejerzan la máxima autoridad en los centros o unidades de trabajo en la Entidad. Se reconocen como representantes legales ante toda clase de autoridades del trabajo, judiciales o administrativas a las personas mandatadas por el Presidente y/o Síndico, con autorización del Cabildo para representar legalmente a la Entidad Pública.

- J) Representantes del Sindicato: Son los trabajadores de planta sindicalizados, autorizados para tratar con la entidad pública, asuntos de carácter colectivo o individual, así como las diferencias que se susciten, con motivo de la aplicación de estas condiciones, reconociendo como representantes del Sindicato al Comité Ejecutivo en Pleno, o en su caso a los asesores del Comité Ejecutivo, mandatados en Asamblea General del Sindicato y designados por la Asamblea para asesorar al Comité Ejecutivo en materia laboral.
- K) Comisiones: Conjunto de personas designadas por las partes con voz y voto para desempeñar de manera accidental o permanente tareas específicas de naturaleza laboral.
- L) Asesores: Las personas que son llamadas por cada una de las partes, con voz pero sin voto para ilustrarlas sobre determinados temas; en caso de la Entidad Pública, deberán ser mandatados por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Fortín, Veracruz, o por el representante legal y el titular de la Administración Pública Municipal y en caso del Sindicato, deberá ser designado en Asamblea General para asesorar al Comité Ejecutivo.
- M) Escalafón: Es el sistema organizado conforme a las bases de la Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz y el Reglamento de Escalafón que expida el Comité Ejecutivo del Sindicato, para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores de base y autorizar permutas. Consisten en las listas o relaciones de trabajadores de planta sindicalizados de la Entidad Pública, ordenadas y clasificadas por especialidad, dependencia, direcciones, departamentos o áreas a que pertenezcan, en forma numérica ordinal, en que se consigna: dependencia, departamento o dirección, área, numero de empleado y de departamento o dirección, área, apellidos paterno, nombre del trabajador, categoría, salario designado por día, antigüedad de çategoría.
- N) Tabuladores: Las relaciones en las que se consignan las cuotas del salario tabulado diario, categorías y clasificación de estas, agrupadas por niveles.
- O) Categoría: Denominación de los diversos puestos enlistados en los tabuladores.

tabul

Harcen

allow the second

os

- P) Clasificación de categorías: Identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto, mediante números que representen el nivel, la especialidad y el grupo de actividad.
- Q) Agrupamiento de categorías: Conjunto de categorías que corresponden a cada uno de los niveles del tabulador.
- R) Salario tabulado: Es la cuota diaria, sin prestaciones consignada en los tabuladores que percibe el trabajador de sus servicios.
- S) Salario integrado: Es la retribución total que percibe el trabajador sindicalizado por sus servicios y se integra con los valores correspondientes al salario tabulado y demás prestaciones económicas y contractuales que se otorguen al trabajador por sus servicios.
- T) Quinquenio: Es la consolidación de la indemnización por tiempo de servicios al cumplimiento de cada cinco años de trabajo de manera continua para la Entidad Pública.
- U) I.M.S.S.: Como Institución responsable de los servicios médicos para los trabajadores por la incorporación a la modalidad 38.

DICIAL DISIETE.- La aplicación, concertación e interpretación de estas condiciones, veracruz de la Comité Ejecutivo del Sindicato, como representantes del mismo, de concuentérminos de los Estatutos del Sindicato y al Presidente Municipal y/o Síndico e ASOCIA Municipal y/o Oficial Mayor en los respectivos ámbitos de su competencia, como representantes de la Entidad Pública.

La Entidad Publica se obliga a tratar exclusivamente con los representantes sindicales debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre el Sindicato o cualquiera de sus asociados y cualquiera de los directores de dependencias, departamento o áreas que correspondan a la Entidad Pública, así como las diferencias que se susciten por la aplicación o incumplimiento de estas condiciones, Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz o nuevas disposiciones legales aplicables a los trabajadores de esta Entidad Pública, reglamento interior de trabajo, manuales, circulares o reglamentos que afecten derechos del Sindicato o de sus afiliados, sin que ello signifique que los trabajadores no puedan plantear individualmente tales asuntos.

El Sindicato y los trabajadores se obligan a tratar con el Presidente Municipal y/o Sindico u Oficial Mayor de la Entidad Pública, o en su caso con la persona que estos mandaten para ello, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la Entidad Pública o cualquiera de sus directores de dependencias, departamentos o áreas y cualquiera de los trabajadores asociados al Sindicato, así como las diferencias que se susciten por la aplicación o incumplimiento de estas Condiciones, Ley Numero 364 Estatal del Servicio

Masocro

(Northern

Statal del G

Civil de Veracruz o nuevas disposiciones legales aplicables a esta Entidad Pública, reglamento interior de trabajo, manuales, circulares o reglamentos que afecten derechos de la Entidad Pública o de sus dependencias, directores de departamento o áreas.

OCHO.- Es responsabilidad de la Entidad Pública a través del Presidente Municipal y/o Sindico y/u Oficial Mayor de la Entidad Pública, atender y resolver los asuntos que plantee el Comité Ejecutivo del Sindicato o individualmente el trabajador. Cuando la representación sindical o el trabajador no estuvieren de acuerdo con la resolución dictada a nivel local, podrá el Comité Ejecutivo con autorización del trabajador, a su juicio, replantear el caso directamente o por conducto de los representantes locales de la Entidad Pública, ante los representantes generales o legales en el ámbito de sus competencias.

Los planteamientos sindicales o individuales, en cada una de las instancias de trato antes mencionadas, deberán ser atendidos por la Entidad Pública, dentro de un término razonable, comunicando al Comité Ejecutivo del Sindicato y al trabajador la resolución correspondiente.

Los representantes de la Entidad Publica referidos en los párrafos anteriores, están obligados a recibir a la representación sindical, dentro de las sociación sociación sindical, dentro de las amerite.

NUEVE.- La Entidad Publica se obliga a permitir a los representantes del Sindicato o a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, dispongan cuando tengan necesidad de ello el tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo, con un tiempo no mayor a dos horas y en caso contrario, justificar el tiempo excedido, para tratar los problemas que surjan con los trabajadores en la dependencia, dirección, departamento o área de trabajo y dentro del local del mismo. Para el caso de que los representantes sindicales señalados en el párrafo anterior, tuvieran que atender problemas de trabajadores que laboren en otro centro de trabajo, podrán trasladarse a la unidad o centro de trabajo donde se encuentre el jefe inmediato del trabajador afectado con el problema, disponiendo del tiempo necesario para ello, sin perjuicio de su salario, previa autorización del titular de la dependencia, dirección, departamento o área de trabajo o quien lo sustituya en donde labore, contando con el visto bueno del Oficial Mayor

En caso que el Comité Ejecutivo del Sindicato tuviere que atender problemas urgentes de los trabajadores, podrá trasladarse a las oficinas de la Presidencia Municipal o de la Sindicatura para la resolución del conflicto,

W. Charles

Mongley

Huer I

disponiendo del tiempo necesario para ello, sin perjuicio de su salario, previa autorización del titular de la dependencia, dirección, departamento o área de trabajo quien lo sustituya en donde labore, dicha autorización deberá contener el visto bueno del Oficial Mayor.

DIEZ.- Compete a los representantes legales y generales de la Entidad Pública y del Comité Ejecutivo del Sindicato, conocer y resolver:

Los asuntos laborales de carácter general; los que involucren a los trabajadores de uno o más organismos subsidiarios o dependientes de la Entidad Pública;

Los que entrañen variantes o modalidades especiales en las Condiciones de Trabajo;

Todos aquellos asuntos concretos que por sus características deban ser tratados a ese nivel.

ONCE.- Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, son puestos de confianza, los nombrados por el Presidente Municipal, conforme a la naturaleza de las funciones que tienen asignadas. Los empleados que ocupen puestos de confianza no podrán ser miembros del Sindicato y serán excluidos de la aplicación de estas Condiciones, por lo tanto, tampoco serán aplicables a los trabajadores sindicalizados durante todo el tiempo que ocupen un puesto de confianza.

Solo gozaran de las medidas de protección al salario y los beneficios de seguridad social.

TITULARIDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS PUESTOS DE BASE

DOCE.- La Entidad Publica reconoce que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz, tiene la titularidad del presente contrato y la exclusividad de los puestos de base cuya lista completa de categorías consta en el padrón de afiliados.

Para trabajar al servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz, es requisito indispensable ser afiliado del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín,

Makero

May 150

A COLOR

7

www Switz

Veracruz. En los términos de este contrato la Entidad Publica solicitara y el Sindicato proporcionara al personal que requiera, debiendo estar en su caso a lo dispuesto en el capítulo siguiente, de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

CAPITULO II

INGRESOS, REINGRESOS, VACANTES, ESCALAFONES, TABULADORES, RENUNCIAS, MOVIMIENTOS EN GENERAL.

TRECE.- Los puestos cuya titularidad tiene actualmente el Sindicato, son los de base o definitivos que amparen los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal y obran en el Padrón de Afiliados.

CATORCE.- Para ingresar un trabajador al servicio de la Entidad Publica se DICIAL Difequiere; además de los requisitos que establece el artículo 14 de la Ley Numero ELA LL 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, lo siguiente:

- ASOCIA A) Ser miembro del Sindicato
 - B) Certificado de buena salud
 - C) Presentar el certificado de Secundaria, Preparatoria o equivalente o acreditar el haber cursado y terminado los estudios que exige el perfil del puesto.

Suscribir la forma de afiliación en que se asentaran sus generales, nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, Estado Civil, personas que dependen económicamente del trabajador, puesto, categoría, y salario que vaya a percibir, así como la fecha de partida para el computo de su antigüedad. De esta forma de afiliación se quedará un tanto en poder de la Entidad Pública, otro para el Sindicato y otro para el trabajador.

QUINCE.- Los puestos vacantes (todos los de base) cuya titularidad es del Sindicato, serán ocupados por los empleados sindicalizados que propongan el mismo, asignándolas en orden ascendente de acuerdo a su categoría, tabulador y escalafón, siempre y cuando reúnan el perfil requerido para el puesto que se trate y haber aprobado los exámenes médicos y psicométricos de conocimiento la aplicación será en el lugar y tiempo que determine el titular o responsable de la Entidad Pública o a la persona que éste designe. Cuando la cobertura de estas vacantes origine movimiento escalafonario, este deberá efectuarse en términos del reglamento de escalafones y ascensos una vez corrido el escalafón.

W. J.S. M

Who a

anost for

(John)

Q

- A) Son vacantes definitivas: las que se ocasionen por muerte del trabajador, renuncia, separación o cese definitivo.
- B) Son vacantes temporales: las que se ocasionen por faltar él trabajador al servicio injustificadamente o por permisos sin goce de sueldo que motiven los trabajadores o empleados. Estas plazas deberán\ser cubiertas únicamente por empleados sindicalizados a propuesta de este

DIECISEIS.- La Entidad Publica cubrirá oportunamente con trabajadores de base o sustitutos con propuesta del Sindicato, las vacantes temporales o definitivas, en los términos de los reglamentos de la Bolsa de Trabajo y Escalafón vigentes. Cualquier trabajador de base que aspire a ocupar una vacante, deberá tener como requisito sus derechos escalafonarios y ser capaz para ocupar el puesto que sea objeto de la vacante.

Los puestos de base que queden vacantes porque los trabajadores pidan licencia o cambios de cualquier tipo o porque sean promovidos a puestos de confianza, serán sustituidos ya sea en forma definitiva y/o temporal, según sea el caso, única y exclusivamente por trabajadores que pertenezcan a la bólsa de trabajo del Sindicato.

DIECISIETE. - En caso de que la Entidad requiera de un trabajador de base para cubrir un puesto de confianza, le hará la solicitud por escrito al Comité Ejecutivo del Sindicato, con quince días de anticipación, en donde especificara el nombre y puesto del trabajador que requiere, así como las condiciones y duración en uzque se desarrollara su labor, el Sindicato al otorgar su respuesta, en caso de ser afirmativa, incluirá la propuesta de la persona que cubrirá el puesto de base, que deje vacante el trabajador que pase a laborar el de confianza, en el entendido que dicha persona laborara en carácter de interino o eventual, es decir, solo durante el tiempo que dure la licencia del trabajador de base como trabajador de confianza.

Para cubrir sustituciones temporales o definitivas, el Sindicato seleccionara libremente de sus registros de bolsa de trabajo a los sustitutos, ingresando al candidato mejor calificado.

DIECIOCHO.- Cuando se dé por terminada la relación laboral que une al trabajador con la Entidad Pública, ésta le otorgará a dicho empleado un finiquito consistente en el importe del pago de los alcances que le correspondan sobre salarios devengados y no pagados, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad por el tiempo de los servicios prestados.

que el trabajador ratifique la renuncia voluntaria en presencia de su

representante sindical ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

El importe de dicha liquidación será pagada en el momento de ratificar el convenio que para tal efecto realicen las partes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz.

DIECINUEVE.- Todo trabajador con nombramiento definitivo tiene derecho a renunciar a su trabajo en cualquier tiempo, pero deberá de poner en conocimiento dicha decisión a la Entidad Pública cuando menos con treinta días de anticipación de la fecha en que dejara de prestar sus servicios.

La Entidad Publica efectuara la liquidación de sus alcances dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha que el trabajador presente su renuncia.

En caso de que exista algún adeudo con la Entidad Pública o alguna responsabilidad legal, derivado de la prestación de los servicios del trabajador, esta se reservara el derecho de aceptar la renuncia del trabajador.

VEINTE.- Las partes convienen en regirse por las disposiciones de las clausulas siguientes, para el caso de separación de trabajadores de los puestos que ocupaban.

Ninguna rescisión de contrato que no haya sido precedida, en los términos de las cláusulas aplicables del presente contrato colectivo, tendrá validez.

En ningún caso se podrá sustituir la investigación con los reportes o informes hechos en los centros de trabajo.

VEINTIUNO.- La Entidad Publica se obliga a aplicar las sanciones previstas en estas Condiciones Generales de Trabajo, en el reglamento interior de trabajo a los trabajadores y demás reglamentos que se originen con motivo de la relación laboral que une a la Entidad Publica con el Sindicato, previa investigación y comprobación de las faltas que se le imputen.

La investigación se hará con la intervención del Secretario de Trabajo y Conflictos o cualquier representante sindical con facultades para ello, en términos del Estatuto del Sindicato y con el o los trabajadores involucrados.

Para la práctica de dicha investigación, será notificado el trabajador o trabajadores involucrados cuando menos con treinta y seis horas de

with the second

Thew skyp)

Harry

anticipación, sin que se computen los días sábados, domingos/y días de descanso obligatorio, para presentarse dentro de su jornada de trabajo mediante oficio por escrito con copia al Comité del Sindicato, para que concurra acompañado del representante sindical el día y hora que la Entidad Publica señale para que el trabajador manifieste a lo que a sus intereses convenga.

En dicho oficio deberá constar la razón o motivo por el cual se le cita, así como el lugar, fecha y hora en la que deberá presentarse a declarar.

Si el trabajador se niega a recibir dicho citatorio, se levantara un acta con firma de dos testigos presenciales de los hechos, haciendo constar dicha circunstancia.

El acta de investigación se practicará asista o no el trabajador o la representación sindical.

Cuando en el acta de investigación aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados al trabajador, el servidor público que autorice el ente público para ello, podrá aplicar las sanciones correspondientes, comunicándolo al afectado por escrito, acompañando copia del acta de referencia.

VEINTIDOS.- Los trabajadores definitivos o de base estarán sujetos a los ascensos y promociones que se consignen en los reglamentos de escalatón y que se expidan por la Entidad Pública.

VEINTITRES.- El procedimiento para resolver las inconformidades de los trabajadores afectados por el trámite o movimientos escalafonarios, se establecerá en el reglamento de escalafón y ascensos.

VEINTICUATRO.- Queda a la competencia de la Entidad Pública, girar las instrucciones y órdenes para la ejecución y desarrollo de todos los trabajadores en el municipio.

VEINTICINCO.- Cuando por las necesidades propias y específicas del servicio se requieran normas o lineamientos de trabajo diferentes a las acostumbradas en las distintas áreas o departamentos de trabajo, estas serán fijadas por separado por el titular del departamento o área, obligándose el trabajador a cumplir con ellas.

VEINTISEIS.- Los trabajadores de base podrán ser removidos por la Entidad Pública, previo acuerdo con el Comité Sindical o a petición de este, cuando el mótivo sea por causa de fuerza mayor o justificable, así como en los casos wilshi previstos por la Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz,

debidamente comprobados y mediante laudo firme dictado por la autoridad laboral competente, o mediante convenio celebrado entre el trabajador y la Entidad Publica con la asistencia del representante sindical.

VEINTISIETE.- En base a la cláusula anterior, se hará previo acuerdo con el Sindicato, siempre y cuando sean análogas o similares a su oficio sin perjuicios del salario, horario y demás condiciones del trabajo que devenguen, dicha determinación será notificada al trabajador cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, de la fecha en que surta efectos la remoción, en la cual se señalará día y hora para que el trabajador manifieste lo que a sus intereses convenga, quien comparecerá acompañado del Secretario de Trabajo y Conflictos o cualquier representante sindical con facultades para ello, en términos del Estatuto del Sindicato.

CAPITULO III

DISCIPLINAS Y SANCIONES

VEINTIOCHO.- Las faltas en el trabajo serán sancionadas previa investigación, siguiendo el procedimiento igual al establecido en la cláusula veintiuno de estas Condiciones.

VEINTINUEVE.- Cuando de la investigación practicada en la forma y términos que señala la cláusula veintiuno de estas Condiciones, resulte que la falta cometida por el trabajador sindicalizado amerite una sanción, por actualizarse algunas de las hipótesis previstas en el reglamento interno del trabajo, este será sancionado sin responsabilidad alguna para la Entidad Pública.

En caso de que la falta cometida por el trabajador se actualice en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 37 de la Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, éste será cesado sin responsabilidad alguna para la Entidad Pública y expulsado del Sindicato.

TREINTA.- Si en el plazo de un mes contado a partir de la fecha que se tenga conocimiento de la falta que se le impute al trabajador, la Entidad Pública no ejercitara el derecho que le concede estas Condiciones y el reglamento interior de trabajo, se entenderá que renuncia al mismo, por lo que toca dicha falta.

TREINTA Y UNO.- Cuando algún trabajador renuncie al Sindicato o fuere expulsado del mismo, el Sindicato tendrá derecho a pedir por escrito a la Entidad Publica su separación del servicio y la Entidad Publica queda obligada a de la petición sindical respectiva. separarlo inmediatamente sin incurrir en responsabilidad alguna con motivo de la separación y sin que tenga derecho a calificar la procedencia o improcedencia



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

TREINTA Y DOS.- Estas Condiciones Generales de Trabajo, tendrán vigencia de dos años y serán revisadas cada dos años, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y a petición de éste.

TREINTA Y TRES.- Los salarios de los trabajadores serán revisados cada año y serán fijados libremente en el presupuesto de egresos correspondiente, sin que pueda ser disminuido durante la vigencia de este. La revisión de los salarios se realizará y finiquitará durante el mes de Octubre de cada año, y empezará a surtir efectos el incremento salarial, a partir del primero de Enero del siguiente año.

TREINTA Y CUATRO.- Los trabajadores sindicalizados serán definitivos y eventuales. Los trabajadores definitivos deberán contar con el nombramiento que los acredite como tales, expedidos por el Presidente Municipal y deberán de

VERACRIADA recer en el padrón de afiliados con plaza definitiva. DE LA LLAVE

E CONCILIACIÓ Cuando la Entidad Publica requiera los servicios de los trabajadores ASOGIA EVENTUAles internos del sindicato, por tiempo fijo u obra determinada, deberá solicitar al Sindicato dicho personal, quien propondrá a las personas que ocuparan dichos puestos, los que deberán obrar en el padrón de afiliados con dicho carácter y de acuerdo a su reglamento de escalafón.

TREINTA Y CINCO.- La administración Pública Municipal en funciones, queda obligada a reexpedir los nombramientos definitivos de los trabajadores que estén prestando sus servicios a la Entidad Pública, para lo cual es necesario que el trabajador exhiba su nombramiento expedido por la administración que lo hizo, en caso que otras administraciones hayan reexpedido su nombramiento, el trabajador también exhibirá dicho documento, dicha reexpedición se hará en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha de haberse cumplido los requisitos para ello.

TREINTA Y SEIS.- La Entidad Publica expedirá los nombramientos definitivos a los trabajadores sindicalizados que no tengan nombramiento y que se encuentren prestando su servicio a la Entidad Pública; para lo anterior, es necesarió que los representantes sindicales entreguen a la Entidad Publica

PHITRAJE

copias certificadas del acta de asamblea sindical en donde fueron aceptados los trabajadores para ocupar dichas plazas.

Dicha expedición se hará en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha de haberse cumplido seis meses de desempeñar el puesto, siempre que hayan cumplido con los requisitos citados en el párrafo anterior.

En caso de alguna controversia respecto de la antigüedad del empleado a que haya de expedirse el nombramiento, la comisión mixta de escalafón, procederá a esclarecer la antigüedad de cada empleado.

TREINTA Y SIETE.- El nombramiento que expida la Entidad Pública, deberá contener los datos que señala el artículo 24 de la Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

TREINTA Y OCHO.- Los trabajadores deberán presentarse a la hora señalada, en el lugar fijado como punto de partida para iniciar sus labores y como regla general terminara su jornada en el mismo lugar, debiendo checar su asistencia correspondiente o en su caso firmar la lista de asistencia.

TREINTA Y NUEVE.- La Entidad Pública por conducto del jefe superior inmediato del trabajador o del titular de la dirección, departamento o área, está obligada a dar todas las explicaciones verbales y por escrito que los trabajadores verbales

En condiciones normales, cuando el superior inmediato sea un trabajador sindicalizado, se darán por conducto de este las órdenes para el desempeño del trabajo, bien sean verbales o por escrito.

CUARENTA.- La Entidad Pública y el Sindicato, convienen en que deben actualizarse y perfeccionarse los conocimientos teóricos y las habilidades prácticas de aquellos trabajadores que ya poseen una formación básica o técnica; por lo cual la Entidad Publica se obliga a organizar cursos de capacitación para que los trabajadores alcancen un mejor nivel en el desempeño del puesto asignado. En todos los casos se impartirá la capacitación dentro de la jornada de trabajo.

CUARENTA Y UNO.- Los trabajadores que realicen a satisfacción dichos cursos, tendrán derecho a ocupar las vacantes que se presenten de acuerdo al reglamento escalafonario, y se les dará preferencia sobre las solicitudes de nuevo ingreso.

devo ingreso.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS, SALARIOS, TIEMPO EXTRAORDINARIO

CUARENTA Y DOS.- La jornada de trabajo será de lunes a vièrnes de ocho horas diarias haciendo un total de cuarenta horas a la semana, para todos los trabajadores, las horas de trabajo serán continuas. A menos que por la necesidad del servicio tuviere que laborarse horario discontinuo, en cuyo caso se requerirá a la aceptación previa del Sindicato, percibiendo el trabajador que labore en forma discontinua un 5% del sueldo normal.

Entendiéndose como discontinuo, el que se interrumpa la jornada laboral por una hora o más o cualquier modalidad que acuerde la Entidad Pública y el Sindicato.

Se consideran trabajadores de oficina únicamente las secretarias y las bibliotecarias, los demás empleados son de limpia pública, parques y jardines, obras públicas, conserjes y auxiliares de área.

Todos los empleados se sujetaran al siguiente horario:

- El personal asignado a las oficinas centrales de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.
- Santa Lucia Potrerillo y Pueblo de las Flores de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas 16:00 horas.
 - 3) Intendencia, Limpia Pública, Obras Publicas y Parques y Jardines de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas.

CUARENTA Y TRES.- La Entidad Pública y el Sindicato convienen que al inicio y al término de sus labores, los trabajadores registraran su asistencia en el reloj checador.

Si por cualquier circunstancia fuere necesario modificar las horas de entrada y salida de los trabajadores, esto se resolverá previo acuerdo entre la Entidad Pública y el Sindicato.

Los trabajadores prestaran el servicio que les corresponda durante la totalidad de la jornada de trabajo y no podrán abandonar el lugar en que se debe prestar su labor, sino por causa justificada o permiso de su jefe inmediato, con el visto bueno de Oficialía Mayor.

with the

ero

Charles of

Se entenderán incluidos en el desempeño de la faena correspondiente a cada trabajador, todos los actos encaminados a ordenar y guardar sus herramientas y útiles de trabajo, en la inteligencia de que no podrán dedicar a ese efecto más de quince minutos a la hora de la salida.

CUARENTA Y CUATRO.- En el lapso de treinta días se permiten al trabajador hasta dos retardos, siempre y cuando dichos retardos no excedan de 15 minutos cada uno.

Si el retardo excede de treinta minutos, la Entidad Publica quedara facultada para rechazar al trabajador en esa jornada, equiparándose la misma a inasistencia al trabajo, en lo que corresponde al descuento respectivo.

En caso de acumular cuatro retardos en el lapso de treinta días, la Entidad le descontara un día de salario al trabajador, el cual se verá reflejado en la quincena inmediata a pagar.

En caso de acumular más de cuatro retardos en el transcurso de treinta días, el trabajador podrá ser suspendido de sus labores hasta por el término de tres días. En caso de reincidencia al siguiente mes, en la misma forma y características antes señaladas, será cesado del cargo conferido en términos de lo dispuesto en inciso M) del artículo 37 de la Ley Número 364 del Servicio Civil de Veracruz; por incumplir reiteradamente con el horario asignado, lo que repercute en la prestación del servicio público que tiene a su cargo esta Entidad Pública.

CUARENTA Y CINCO.- Tiempo de tolerancia, cuando el trabajador registre su asistencia hasta el minuto diez de entrada, no se tomara en cuenta como retardo.

Cuando las faltas de asistencia o de puntualidad, sean justificadas a más tardar 72 horas después, el trabajador no tendrá sanción alguna y la que se le hubiere impuesto será revocada o en su caso reparada.

CUARENTA Y SEIS.- Los trabajadores que inicien sus labores a las 07:00 y 08:00 hrs.,tendrán treinta minutos dentro de su jornada de trabajo para ingerir sus alimentos o descansar.

Para no suspender el servicio, el horario para ingerir los alimentos de los trabajadores será asignado por el superior inmediato, turnando a los trabajadores para ello.

CUARENTA Y SIETE.-El sueldo o salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios.

wi's FM

De Circu

Thousand I

El salario será uniforme a cada una de las categorías de los trabajadores que fija el tabulador de salarios que forma parte de estas. Condiciones y se entenderá como base de cuota diaria, en el concepto de que por trabajo igual debe corresponder a salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Durante el año 2017 en la primera quincena del mes de Enero se incrementará el 4% (cuatro por ciento) a los salarios tabulados por cuota diaria de los trabajadores que laboran al servicio de la Entidad Pública, como resultado a la revisión del incremento salarial solicitada por el Sindicato.

Las partes están de acuerdo en que para el ejercicio fiscal 2017, el salario que perciban los trabajadores sindicalizados, además se incrementará en el porcentaje que otorgue la Ley, dejando abierta la negociación salarial para el año 2018, aclarando que todo aquel acuerdo, al que se llegue con posterioridad, deberá versar en un convenio externo a estas condiciones, pero tendrá la misma validez. Dicha negociación se realizará en el mes de Octubre de 2017.

CUARENTA Y OCHO.- El pago de salario a los trabajadores se efectuará por quincena dentro de su jornada de trabajo, directamente o a través de instituciones bancarias, en el pago de las quincena cuyo mes traiga 31 días, se tendrá en cuenta esta situación en el pago de la misma.

Cuando el pago del salario se haga a través de instituciones bancarias, el trabajador deberá cada quince días firmar el recibo de nómina correspondiente en la Tesorería Municipal.

El salario se pagara exclusivamente al trabajador y en caso que este estuviera impedido para ello, a la persona que designe como apoderado mediante carta poder, otorgada por escrito ante dos testigos, de la cual otorgara copia al Sindicato y a la Entidad, para los efecto legales a que haya lugar.

CUARENTA Y NUEVE.- Cuando los días de pago coincidan con días festivos, de descanso semanal u obligatorio, la Entidad Publica queda obligada a pagar los salarios a los trabajadores el día hábil anterior.

CINCUENTA.- La Entidad Pública no deberá en ningún caso reducir los salarios a los trabajadores a cambio de gratificaciones o cualesquiera otras cantidades o beneficios que perciban por los servicios que presten.

CINCUENTA Y UNO.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores por los siguientes conceptos:

ueducciones al sueldo d

The state of the s

- 1) Impuestos sobre la renta
- 2) Pago de pensión alimenticia ordenada por autoridad judicial competente.
- Deudas contraídas con la Entidad Pública.
- Deudas contraídas con el Sindicato.
- 5) Pagos hechos en exceso o por error debidamente comprobados.
- 6) Cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias y por sanciones estatutarias por acuerdo de Comité Ejecutivo Sindical.
- 7) Por créditos otorgados para la construcción o mejora de casas habitación.
- 8) Cuotas o descuentos correspondientes a las instituciones de seguridad social a que se encuentren afiliados.
- 9) Los demás que establezcan en las leyes o reglamentos.

Estos conceptos constaran en el recibo de nómina que les expidan a los trabajadores.

CINCUENTA Y DOS.- Queda establecido que la Entidad por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, podrá retener el pago del salario a ningún trabajador, siendo obligación del Oficial Mayor, entregar una circular a los trabajadores, a través de la Secretaria General del Sindicato, quien deberá fijarla en la tabla de avisos, para notificar con anticipación de tres días, la fecha y hora en que estarán a su disposición los recibos del salario en la Tesorería para que se presenten a firmarlos, en caso de no asistir a firmar dichos recibos de nómina en la fecha y la Entidad Pública o el Comité Sindical.

CINCUENTA Y TRES.- La Entidad Pública está obligada a pagar a los trabajadores íntegramente los dos días de descanso semanal. Cuando tengan derecho a percibir salarios durante los cinco días a la semana, en caso distinto, aquellos se pagaran en proporción al número de días durante los cuales hubieran disfrutado de los salarios.

CINCUENTA Y CUATRO.- Cuando por circunstancias especiales los trabajadores laboren tiempo extraordinario antes o después de su jornada ordinaria, la Entidad Publica les concederá una tolerancia para llegar tarde a su jornada siguiente laborable de treinta minutos.

CINCUENTA Y CINCO.- La Entidad Pública puede solicitar que un trabajador preste servicio en días festivos o de descanso obligatorio, pero no exigirlo, salvo los casos previstos por los artículos 65 de la Ley Federal de Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Número 364 del Servicio Civil de Veracruz.

CINCUENTA Y SEIS.- Cuando la Entidad Pública tenga necesidad de que los trabajadores ejecuten algún trabajo en los días de descanso o festivos, este será

www.

Complete

The state of the s

encomendado al empleado que ocupe el puesto donde se origine y solo en el caso de que este se rehúse, el Sindicato le propondrá a la Entidad un trabajador en forma eventual y que forme parte de la Bolsa de trabajo del Sindicato, para que la Entidad le encomiende dicho trabajo y únicamente que no existan candidatos por parte del Sindicato para ocupar dicho trabajo extra, la Entidad estará en libertad de encomendar dicho trabajo a la persona de su elección, sin que necesariamente el trabajador pertenezca al Sindicato.

CINCUENTA Y SIETE.- Todo trabajador que sea llamado para el desempeño de cualquier trabajo, fuera de las horas de servicio, solo está obligado a ejecutarlo con autorización previa y por escrito de su superior inmediato; con el visto bueno del Oficial Mayor, salvo lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

CINCUENTA Y OCHO.- Cuando la Entidad Publica requiera y obtenga los servicios de un trabajador fuera de la jornada ordinaria, cuando por circunstancias especiales debiera prolongarse la jornada de trabajo. El tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni exceder de dieciocho horas a la quincena.

Las horas de trabajo extraordinario se pagaran con el 100% más dèl

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley Federal de Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

A los trabajadores que presten servicios en días de descanso semanal obligatorio o en días festivos, se les pagara el 100 % más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria.

CINCUENTA Y NUEVE.- Todos los trabajadores por cada cinco días de trabajo consecutivo, tendrán derecho a dos días de descanso, o en su defecto se les pagara el tiempo extraordinario respectivo, debiendo procurarse que este corresponda al domingo.

SESENTA.- Los servicios extraordinarios se prestaran previo aviso por escrito, que con 72 horas de anticipación haga llegar la Entidad a través del Comité Sindical a los trabajadores, documento que deberá especificar las condiciones

with Sind

(inerte)

en cómo se prestara el trabajo para el cual solicitan los servicios, (horario, lugar, labor a desarrollar, monto y forma de pago), en el mismo también detallara el nombre y puesto de la persona o personas a las cuales se les solicite el servicio.

CAPITULO VI

LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES

SESENTA Y UNO.- La Entidad Publica proporcionara a los trabajadores durante el tiempo que ejecuten sus labores, la protección necesaria y equipo de calidad para el desempeño de su trabajo.

Para los trabajos de labores y operaciones peligrosas e insalubres, antes de ser ejecutados, el jefe inmediato técnico y/o administrativos en el área donde van a realizarse, está obligado a indicar por escrito que medidas preventivas de riesgos de trabajo deben aplicarse y el equipo de protección personal que los trabajadores deben utilizar en esos trabajos, de este escrito se correrá copia al Comité Sindical, para su conocimiento.

El jefe inmediato técnico y/o administrativo del área de trabajo, supervisara que se cumpla con las medidas de seguridad dispuestas en dicho escrito.

El jefe inmediato técnico y/o administrativo del área de trabajo, entregara a la comisión mixta de seguridad e higiene o en su defecto a protección civil de la Entidad Pública, para su conocimiento la copia del escrito citado en el párrafo anterior, en el plazo que la misma determine.

La comisión mixta de seguridad e higiene o en su defecto protección civil de la Entidad Pública, vigilara la observancia y aplicación de las disposiciones establecidas en esta cláusula.

SESENTA Y DOS.- La Entidad Publica se obliga a proteger la integridad de los trabajadores, tomando las medidas apropiadas para la seguridad e higiene del trabajo.

La comisión mixta de seguridad e higiene o en su defecto protección civil de la Entidad Pública vigilara la observancia y aplicación de las disposiciones establecidas en esta cláusula.

www. Mes S. pl

Maker

Europe J

Alls

CAPITULO VII

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

SESENTA Y TRES.- Las partes convienen en crear la comisión mixta de seguridad e higiene y se integrara con igual número de representantes de la Entidad Pública y representantes del Sindicato.

En caso de que no esté integrada la comisión antes mencionada, actuara en su lugar protección civil municipal.

Esta comisión funcionara permanentemente y sus integrantes participaran todo el tiempo que demande la debida atención de los problemas de su competencia.

Su integración, funciones, obligaciones y atribuciones se establecerán en el reglamento que se expida para tal efecto; por la Entidad Publica integrarán dicha comisión los titulares de las direcciones, departamentos o áreas en las que sea necesaria la aplicación de las medidas de seguridad e higiene. En caso que por razones del cargo los servidores públicos precisados en el inciso anterior estuvieren imposibilitados para ser integrantes de la comisión, la Entidad Pública tendrá facultades para designar a las personas que ocupen dichos nombramientos.

Por el Sindicato, integran dicha comisión afiliados al Sindicato que conculaboren en la dirección, departamento o área que sean necesarias las medidas seguridad e higiene. La asamblea general del Sindicato, será quien designe a las personas que ocupen dichos nombramientos.

Dicha comisión deberá celebrar reuniones formales mensuales de evaluación y acuerdos, así como realizar recorridos de verificación en las instalaciones del centro de trabajo, de acuerdo al programa anual de actividades que se formulará en los primeros quince días de cada año.

A fin de cumplir con el programa que se menciona en el párrafo anterior, el Presidente Municipal o el servidor público que mandate el Cabildo de la Entidad Pública, citara por escrito a los integrantes de la comisión en tiempo y forma oportuna, de ser necesario se celebraran reuniones extraordinarias, lo que desde luego será determinado por los integrantes de dicha comisión.

Ambas representaciones estudiaran en todos los casos, las medidas que tiendan a asegurar la vida de los trabajadores y los intereses de la Entidad Pública, así como la aplicación de los reglamentos de seguridad e higiene y

r-uplica, así com

in the second

thing 2

demás tendientes a lograr los objetivos de la comisión que se expidan para tal efecto.

Así mismo, atenderán los problemas ocasionados por posibles contaminantes físicos, químicos o biológicos del medio ambiente laboral, a fin de tomar medidas preventivas y/o correctivas necesarias.

Las disposiciones emanadas de los acuerdos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, encaminadas a implementar las medidas de seguridad e higiene señaladas en estas condiciones y en los reglamentos respectivos, serán obligatorias para su cumplimiento por ambas partes en los plazos que previamente hayan sido fijados, por lo que la Entidad Publica contara con el recurso necesario para la adquisición de equipo de protección, equipo y refacciones para las reparaciones de los equipos e instalaciones, así como las herramientas e instrumentos necesarios para dar cumplimiento a estas disposiciones.

SESENTA Y CUATRO.- Los equipos de protección y seguridad, así como los implementos preventivos de accidentes de trabajo, de la calidad y en cantidad que la Entidad Pública está obligada a proporcionar a los trabajadores de acuerdo con estas condiciones, serán asignadas individualmente a cada trabajador, el cual está obligado a usarlos solamente en la ejecución de sus labores, sin poder sustraerlos de los lugares de trabajo, cuidando su conservación y serán responsables de las pérdidas o destrucción de los equipos que no sean originados por el uso natural, robo en el trabajo o fuerza mayor comprobada.

La comisión de seguridad e higiene fijara las reglas a que deben someterse los trabajadores para el uso de dichos equipos, debiendo la Entidad Publica capacitarlos para su utilización.

La comisión mixta de seguridad e higiene vigilara el cumplimiento de las disposiciones de esta cláusula.

SESENTA Y CINCO.- La Entidad Pública debe tener y conservar las condiciones de higiene y ventilación en los lugares donde desempeñen sus labores los trabajadores.

SESENTA Y SEIS.- La Entidad Publica queda obligada a mantener el alumbrado conveniente en relación con el local y la clase de trabajo que desempeñen los trabajadores en los distintos departamentos, dependencia o áreas, revisará y

ajen stoff

acondicionará debidamente los lugares de trabajo para que la calidad e intensidad de luz sean adecuadas.

SESENTA Y SIETE.- LA Entidad Publica se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para los trabajadores sindicalizados, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material y herramientas que sean necesarios para el desempeño de las labores, para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad.

Los uniformes para los trabajadores se entregaran una vez al año y consistirá en 4 pantalones y 4 camisas para los hombres, en el caso de las mujeres será entregadas 4 faldas o pantalones y 4 blusas según corresponda mas \$600.00 (seiscientos pesos 00/100) en efectivo para la compra de zapatos. Específicamente para los trabajadores que prestan sus servicios en limpia publica, parques y jardines, obras públicas y alumbrado público, se otorgaran además guantes, cascos, botas industriales de excelente calidad (la calidad de dicho calzado será bajo el visto bueno del Comité Ejecutivo del Sindicato), equipo de lluvia (impermeables y botas de hule) de acuerdo a los requerimientos de seguridad e higiene para el desempeño de sus labores. Dicha entrega se efectuará en el mes de Febrero de cada año.

SESENTA Y OCHO.- La Entidad Publica proporcionara lámparas eléctricas y baterías para las mismas a los trabajadores que por necesidad del servicio tenga que hacer uso de ellas; quedando entendido que tomando en cuenta las características de cada caso convendrán la forma de suministrar las lámparas y baterías.

SESENTA Y NUEVE.- La Entidad Pública absorberá el costo de renovación de licencias de manejo para sus choferes, motociclistas y operadores en general, que por la categoría que tengan cubran los requisitos para ocupar esas bases. La renovación de las licencias será por los plazos máximos posibles en la Entidad Federativa.

CAPITULO VIII

ARRESTOS, FIANZAS Y CUENTAS DE GASTOS.

SETENTA.- En caso de accidentes a los trabajadores que operen vehículos propiedad de la Entidad Pública, esta se obliga a defender sin costo alguno para el trabajador por medio de abogado con Cedula Profesional para ejercer la

profesión, a partir del momento en que conozca del mismo y hasta la terminación del juicio, siempre y cuando dichos vehículos al suceder el accidente, estén desempeñando trabajos ordenados por la Entidad Pública y que los trabajadores que los manejen no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, así como conducir dichos vehículos con temeridad.

La defensa que se obliga a proporcionar la Entidad Pública, comprende la obligación de pagar fianza o caución y la de pagar los daños causados por el accidente, así como las obligaciones que le impone la cláusula anterior.

En caso de que la autoridad competente determine que el frabajador es responsable del accidente, o que éste ocurriera cuando no estaba desempeñando los trabajos ordenados por la Entidad Pública, o que el conductor se encontraba en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, se practicara una investigación tendiente a comprobar la procedencia de la excepción. Cuando el caso concluya con la fijación de responsabilidad económica, esta se fincara en los términos legales.

En caso de que el trabajador resulte responsable, la Entidad Publica podrá descontar directamente lo gastado y pagado del salario del trabajador, dentro de los límites establecidos por el artículo 61 de la Ley.

La Entidad Publica cubrirá el importe de las multas por infracciones reglamentos de tránsito, cuando estas tengan como causa única que el equipo no cumpla con los requisitos de los reglamentos citados, debiéndose una vez comprobada la responsabilidad del trabajador, retribuir a la Entidad Pública de los gastos que por la falta se hayan erogado.

De todo el proceso de defensa que realice el abogado de la Entidad Pública, este tiene la obligación de otorgar copia al Comité del Sindicato, para su conocimiento, siempre y cuando sea procedente lo que efectuara, desde el primer momento del desarrollo de la defensa, esto es, en forma aparejada en cómo se van realizando las promociones del proceso y hasta la culminación de la misma.

SETENTA Y UNO.- En el caso de que un trabajador sea privado de su libertad por cualquier motivo relacionado con la prestación de sus servicios a la Entidad Pública, se le pagaran los salarios correspondientes al periodo al que hubiere estado detenido, siempre y cuando no se haya comprobado la culpabilidad correspondiente y su antigüedad no se verá afectada.

correspondiente y su antig

Those steets

CAPITULO IX

SERVICIOS MEDICOS

SETENTA Y DOS.- La Entidad Pública y el Sindicato convienen en prevenir mediante las medidas adecuadas, la pérdida de la salud, así como conservar y mejorar esta.

En caso de pérdida de salud debido a enfermedades y accidentes ordinarios, así como riesgos de trabajo, tratándose de los trabajadores y/o derechohabientes del trabajador, la Entidad Publica se obliga a proporcionarles atención médica integral y oportuna, en los términos de estas condiciones a fin de lograr la recuperación del enfermo, así como la rehabilitación laboral de los trabajadores.

Para lo anterior, la Entidad Pública se obliga a proporcionar el servicio médico a los trabajadores asociados al Sindicato, en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo la modalidad 38, de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, para que reciban, junto con sus beneficiarios legales, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, obligándose la Entidad Pública a informar oportunamente al Sindicato por escrito, la designación de tales servicios, asi como entregar copia fiel del contrato que celebre con la Institución de servicios médicos, en un término no mayor de quince días a partir de celebrado el contrato.

SETENTA Y TRES.- En los casos de maternidad, las trabajadoras podrándesempeñar sus labores en el periodo de embarazo hasta en tanto no se les expida el certificado médico en donde conste su incapacidad para ello.

Las trabajadoras percibirán salario ordinario y demás prestaciones durante el tiempo que estén incapacitadas para laborar.

Las trabajadoras tendrán noventa días de descanso con goce de sueldo, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad prenatal expedida por la institución que otorgue la seguridad social, durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, cuando menos tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos.

SETENTA Y CUATRO.- Los dictámenes que establezcan los puntos de vista de la Entidad Pública sobre la profesionalidad o no de los padecimientos que afecten o no a los trabajadores, y sobre el monto de las incapacidades que

The ruin seps

Jun Jest

resulten, deberán estar formuladas y sancionadas por los médicos peritos que designe la Entidad Pública.

La Entidad Publica se obliga a comunicar oportunamente al Sindicato el nombre del médico perito y el lugar de adscripción.

Una vez elaborado el dictamen correspondiente, la Entidad Publica se obliga entregar al Sindicato y al trabajador una copia certificada del mismo.

SETENTA Y CINCO.- La Entidad Publica proporcionara los servicios médicos en la clínica que para tales efectos establezca el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los trabajadores y sus derechohabientes que deban recibir los servicios médicos de acuerdo a lo estipulado en estas condiciones, acudirán a los establecimientos correspondientes, dentro de los horarios respectivos y al efecto la Entidad Pública está obligada a otorgar a sus trabajadores enfermos los amparos correspondientes en los casos debidamente justificados.

SETENTA Y SEIS.- La Entidad Publica se obliga a proporcionar a sus trabajadores y derechohabientes, en términos de estas condiciones, atención médica integral en todas sus especialidades de manera eficiente, eficaz y humanitaria, utilizando para ello recursos avanzados de la ciencia y tecnología médica, en forma directa o a través de facultativos o instituciones subrogadas.

El servicio estará supeditado a las condiciones otorgadas por la institución médica y de los servicios que de la misma resulten de acuerdo a las características de la enfermedad, siendo ésta, la responsable de cualquier daño o perjuicio que sufran tanto en su persona como en su patrimonio los trabajadores, así como sus derechohabientes, por causa de negligencia médica o ineficacia de los servicios aquí mencionados, además de la ayuda económica para la obtención de anteojos, la cual consistirá en otorgar la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo, en caso de que el empleado sin autorización alguna de la Entidad Publica acuda a otro servicio médico ajeno, la Entidad no se hará responsable de ningún tipo de gastos, ni de las incapacidades.

SETENTA Y SIETE.- Los trabajadores y los derechonabientes que se señalar en la siguiente clausula, tendrán derecho a disfrutar sin costo alguno de los servicios a que se refiere este capítulo, ya que la Entidad Publica cubrirá las cuotas que por seguridad social correspondan a los afiliados.

SETENTA Y OCHO.- Para los efectos de este capítulo se consideran derechohabientes de los trabajadores:

I.- El (la) cónyuge o la persona que haga vida marital con el trabajador (a).

II.- Los hijos menores de edad, incluyendo a sus hijos adoptivos acreditados legalmente y los solteros entre 18 y 25 años, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que se encuentran estudiando en escuelas reconocidas por la Secretaria de Educación Pública. También se extenderá la prestación indefinidamente para los hijos del trabajador que no puedan mantenerse por si mismos debido a una discapacidad temporal o permanente.

III.- Los padres cuando dependan económicamente del trabajador y no se encuentren registrados en algún otro organismo para recibir atención médica.

SETENTA Y NUEVE.- Los servicios correspondientes se suministraran en los establecimientos del I.M.S.S. con los trámites que él mismo establezca para tales efectos y que deberán ser cubiertos oportunamente.

OCHENTA.- Para que los derechohabientes tengan derecho al servicio médico a que se refiere este capítulo, deberán sujetarse a los requerimientos que el I.M.S.S. establezca.

OCHENTA Y UNO.- Cesa la obligación de la Entidad Pública de proporcionar atención médica y medicinas a los derechohabientes de los trabajadores, en el momento que estos dejen de prestar sus servicios a la Entidad Pública, por renuncia, cese, suspensión de la relación laboral, exceptuándose las disciplinas que aplique la Entidad y/o el Sindicato y los arrestos hasta por quince días dictados por autoridades judiciales o administrativas.

OCHENTA Y DOS.- Los médicos de la Entidad Pública, en relación con el servicio que tienen a su cargo, están obligados a guardar el secreto profesional, no obstante deberán:

- A) Dar aviso a las autoridades competentes en los casos de enfermedades transmisibles, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Salud.
- B) Dar aviso a las autoridades competentes en los casos que deban conocer estas por asuntos de orden penal en que hayan intervenido los médicos de la Entidad Pública, expidiendo en su caso la responsiva médica.
- C) Llevar la historia clínica de cada trabajador o derechohabiente.

OCHENTA Y TRES.- En los casos de que algún trabajador sufra algún accidente al trasladarse de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, tal accidente se considerara como de trabajo y la Entidad Publica se obliga a proporcionar todas las prestaciones consignadas en estas condiciones, ajustándose a lo previsto en

The war is the Book

and for

los numerales 95 al 99 de la Ley, siempre y cuando no se encuentren én estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

CAPITULO X

PRESTACIONES EN CASO DE ENFERMEDADES, ACCIDENTES O MUERTE.

OCHENTA Y CUATRO.- En los casos de accidentes o enfermedades, la Entidad Publica dispensara del servicio a los trabajadores para que estos queden sujetos al tratamiento médico quirúrgico necesario, a las demás prerrogativas que le corresponden conforme a estas condiciones, a reserva de que el médico tratante de la Entidad Pública, manifieste si el trabajador se encuentra incapacitado para seguir laborando.

Los trabajadores afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para laborar, disfrutaran del servicio médico y medicinas durante el tiempo que tengan vigentes sus derechos como trabajadores, así como el pago de su salario de acuerdo al grado de incapacidad en términos de la Ley Federal de Trabajo.

ochenta y cinco.- En los casos de riesgo de trabajo que incapaciten a los trabajadores para desempeñar sus labores, la Entidad Publica deberá pagarles los salarios íntegros y demás prestaciones mientras subsista la incapacidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad hasta que el trabajador sea dado de alta, en los casos que haya quedado incapacitado permanente, total o parcialmente, o muera por riesgo de trabajo, el pago correspondiente se hará en términos de la Ley Federal de Trabajo.

OCHENTA Y SEIS.- Por cuanto hace al fallecimiento de familiares directos, madre, padre, esposa (o), hijos, concubina (o) de los trabajadores, la Entidad Publica proporcionara una ayuda económica en efectivo para ello, consistente en \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

OCHENTA Y SIETE.- A la muerte del trabajador, la Entidad Publica pagara a las personas designadas por el mismo trabajador, en un pliego testamentario que deberá tener en su poder el Comité del Sindicato, con copia para la Entidad y el trabajador una indemnización equivalente a 200 días del último salario tabular percibido por el trabajador, así como las prestaciones que se le adeudaren por vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, etc. Esta prestación se otorgara independientemente de la causa de muerte.

The wife on the service

istar of the

CAPITULO XI

JUBILACIONES

OCHENTA Y OCHO.- Los trabajadores al servicio de la Entidad Publica tienen derecho a la jubilación, apegándose para tal efecto a lo dispuesto en la Ley de Pensiones del Estado. La Entidad Publica se obliga a coadyuvar con el Sindicato en todos y cuantos tramites sean necesarios ante el Instituto de Pensiones del Estado, para obtener la jubilación de los trabajadores que tengan derecho a ella.

OCHENTA Y NUEVE.- Los trabajadores que tengan derecho a pensión por vejez, incapacidad o invalidez por parte del Instituto de Pensiones del Estado y se encuentren imposibilitados para seguir prestando sus servicios a la Entidad Publica tendrán derecho a que dicha Entidad, le pague el importe de tres meses de salario computados a partir de la fecha que se suspenda el pago de su salario por la tramitación de la correspondiente pensión, el importe de dicho salario será pagado cada quincena.

CAPITULO XII

DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS O PERMISOS.

NOVENTA.- Los trabajadores disfrutaran de los siguientes días de descanso obligatorio con goce de sueldo: 1 de Enero, 5 de Febrero, martes de Carnaval del Puerto de Veracruz, 21 de Marzo, jueves y viernes de Semana Santa, 1 de Mayo, 3 de Agosto, 16 de Septiembre, 21 de Octubre o el Día del Empleado Municipal, en caso de que este día caiga en sábado o domingo, se otorgara el siguiente día hábil, 1, 2 y 20 de Noviembre, 12 de Diciembre se otorgara únicamente medio día, 25 de Diciembre, el 1 de Diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales o locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

La Entidad Pública se obliga a otorgar a las empleadas que sean madres de familia un bono en efectivo de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y un día libre como reconocimiento por el día 10 de mayo de cada año, el cual será otorgado de acuerdo a las necesidades del puesto en donde laboran lo permita, sin importar que día del mes sea, siempre y cuando sea dentro del mes de mayo.

NOVENTA Y UNO.- El día que la Entidad Publica fije para la celebración del día del Empleado Municipal, otorgara un bono en efectivo de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a cada empleado sindicalizado, así mismo como

día de carnaval se pagara a cada uno de los empleados sindicalizados el equivalente a un día de salario.

NOVENTA Y DOS.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo al servicio de la Entidad Pública, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada periodo con goce de sueldo, en las fechas que señale el calendario que realizara el Sindicato y la Oficialía Mayor, en el inicio de año conforme a los usos y costumbres de cada departamento o área. Los periodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y en ningún caso los trabajadores que laboran en los mismos tendrán derecho al pago de salario doble.

Por cada dos años de antigüedad, se aumentará un día al periodo anual de vacaciones, el que no podrá exceder de treinta días hábiles.

NOVENTA Y TRES.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional consistente en el 25 % veinticinco por ciento que perciba el trabajador por concepto de vacaciones.

La Entidad Publica queda obligada a realizar el pago de las vacaciones y la prima vacacional en la quincena que inicie dicho periodo vacacional.

NOVENTA Y CUATRO.- Las vacaciones se concederán aun cuando los servicios del trabajador de base hayan tenido interrupciones, con tal de que no excedan estas de sesenta días al año, salvo en caso de enfermedades o accidentes de trabajo.

Los trabajadores que conforme a estas condiciones desempeñen comisiones sindicales con goce de salario y todos aquellos en que los trabajadores hayan faltado sin culpa.

Cuando las interrupciones excedan en el caso de que se trata de sesenta días al año, las vacaciones se concederán en forma proporcional a los días en que el trabajador hubiera percibido el salario.

NOVENTA Y CINCO.- El salario que tiene derecho el trabajador a disfrutar durante su periodo de vacaciones, será el salario integrado que perciba en su puesto en el momento de salir a disfrutarlas.

NOVENTA Y SEIS.- Cuando por enfermedad el trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones y descansos obligatorios, previa justificación, la Entidad le repondrá estas por los días que correspondan cuando haya desaparecido la causa del impedimento.

NOVENTA Y SIETE.- La Entidad Publica concederá a los trabajadores permisos renunciables sin goce de salario en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, una sola vez al año sin que sean fraccionables o acumulables, para que este permiso se conceda será necesario que el trabajador lo solicite por conducto de su representación sindical.

NOVENTA Y OCHO.- Podrá concederse licencia sin goce de sueldo por comisión oficial a juicio de la Entidad Pública hasta por el término de la misma.

NOVENTA Y NUEVE.- Se observara lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89, y 90 de la Ley, para las licencias por enfermedades o accidentes que sean consecuencias o no del trabajo.

CIEN.- Las licencias con goce de sueldo que se otorgaran a los trabajadores, son los las siguientes:

A) Permisos económicos hasta por siete días durante el ejercicio anual, no pudiendo exceder de tres días en un mes calendario y no podrá unirse a los periodos vacacionales, estas licencias se otorgaran por asuntos personales de los afiliados.

Los trabajadores mediante escrito solicitaran el otorgamiento de los días económicos, debiendo justificar esta solicitud, la que deberá hacerse con un periodo mínimo de 24 horas de anticipación.

CIENTO UNO.- La Entidad Publica otorgara al Comité Ejecutivo tantos y cuantos permisos sean necesarios para que realicen los trámites que correspondan en el ejercicio de los derechos laborales de seguridad y asistencia social de sus agremiados.

Dicho permiso se otorgara con goce de sueldo a los trabajadores integrantes del Comité que lo requieran y comprueben.

CAPITULO XIII

AGUINALDO

CIENTO DOS.- La Entidad Pública se compromete a pagar a los trabajadores sindicalizados a su servicio, 60 días de Aguinaldo, de la siguiente forma: 30 días en la primera quincena del mes de Junio y los 30 días restantes en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

Así mismo esta prestación será otorgada a los trabajadores que no hayan laborado todo el año, en proporción a los días en que hubieren recibido salario de la Entidad Pública.

CIENTO TRES.- El aguinaldo anual a los Trabajadores Sindicalizados se calculara de acuerdo al salario diario integrado y estará libre de descuento alguno, siendo la Entidad Publica quien en calidad de subsidio absorba el impuesto correspondiente.

CAPITULO XIV

BECAS

CIENTO CUATRO.- Con el objeto de estimular a los trabajadores y a los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando los niveles académicos de primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que tengan un promedio de 8.5 de calificación, la Entidad Publica se compromete a otorgar becas a los hijos de éstos, que acrediten estar estudiando; estas becas serán con recursos del ramo 033 para el nivel que marque dicho programa.

CIENTO CINCO.- La Entidad Publica se obliga a otorgar a sus trabajadores por concepto de útiles escolares, en la primera quincena del mes de Agosto la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) en efectivo por cada hijo que curse la instrucción preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidad, siempre y cuando los trabajadores tengan registrados a sus beneficiarios en la Entidad Pública.

CAPITULO XV

PRESTACIONES DIVERSAS

CIENTO SEIS.- La Entidad Publica se obliga a entregar a los trabajadores en efectivo la suma de \$738.62 (Setecientos treinta y ocho pesos 62/100 m.n.) mensuales por concepto de canasta básica, cantidad que aumentara de acuerdo al porcentaje en que aumente el salario de los trabajadores, misma que se pagara en dos partes esto es, en cada quincena del mes se pagara el 50 % de la cantidad antes citada.

CIENTO SIETE.- La Entidad Pública se obliga a entregar a las trabajadoras que se desempeñen como Secretarias y Bibliotecarias, una gratificación económica en efectivo de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) el día de la secretaria y el día de la bibliotecaria, según corresponda.

July Som Jakes

ONCILIACIÓ

SOCIACIONE

Carles of

CIENTO SIETE BIS.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a 30 años durante la relación laboral, los asociados tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario, por concepto de quinquenio, el cual será pagado por la Entidad Pública de la siguiente forma:

Antigüedad	M	onto an	ual	Monto mensual	N	lonto qu	incenal
5 a 10 años de servicio	\$	600.0	00	\$ 50.00	\$	25.00	
11 a 15 años de servicio	\$	708.0	00	\$ 59.00	\$	29.50	
16 a 20 años de servicio	\$	1,032.0	00	\$ 86.00	\$	43.00	/
21 años de servicio en adelante	\$	1,356.0	00	\$113.00	\$	56.50	

CAPITULO XVI

CUOTAS SINDICALES

CIENTO OCHO.- La Entidad Pública queda obligada a efectuar de los salarios de los trabajadores, las deducciones que solicite el Sindicato por conducto del comité ejecutivo, por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias y sanciones estatutarias. A efecto el Sindicato deberá de solicitar por escrito los descuentos de las mencionadas cuotas y sanciones, anexando una copia del acta de asamblea donde se acuerde dicho descuento, con la fundamentación legal correspondiente, con una anticipación de tres días respecto del día de pago.

Cualquier reclamación que con motivo de los descuentos aludidos anteriormente formulen los trabajadores, será en todo caso responsabilidad del Sindicato.

conclu**CIENTO NUEVE.-** La Entidad Publica queda obligada a entregar las cantidades que el Comité Ejecutivo señale, directamente al Secretario de Finanzas del Sindicato.

El Secretario de Finanzas deberá acudir dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de pago en que se hicieron los descuentos, a la Tesorería Municipal a recibir las cuotas y sanciones sindicales.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

CIENTO DIEZ.- Lo integrantes del Honorable Ayuntamiento o Entidad Publicas, el personal de Confianza, Servidores Públicos de ésta y los Representantes

33

I dur





Sindicales, están obligados a tratarse con las debidas consideraciones en bien de las relaciones que deben existir entre ambas partes.

CIENTO ONCE.- Sin excepción alguna, todos los trabajadores proporcionaran a la Entidad Pública a través de su Oficialía Mayor datos con exactitud de sus generales, señalando domicilio particular donde puedan ser localizados, datos de sus familiares de primer grado, considerándose estos; Padre y Madre, siempre que dependan económicamente del trabajador, el esposo o esposa, concubina o concubinario y los hijos hasta la edad de 25 años, incluyendo los legalmente adoptados o estudiantes, además de los incapaces, siempre que estos dependan económicamente del trabajador.

CIENTO DOCE.- Todos los trabajadores sin excepción, por razón de su oficio o profesión deberán en todo momento guardar la más absoluta reserva y discreción de todos los asuntos laborales que sus jefes traten verbalmente y en forma oficial escrita, absteniéndose a divulgar a persona extrañas o encomentarios a particulares los asuntos o problemas laborales que traten sus superiores.

CIENTO TRECE.- El trabajador está obligado a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre a los servidores públicos municipales, además de las previstas en la Ley y en estas condiciones; por lo tanto no serán responsables.

A) De los trastornos que en sus labores ocasionen la mala calidad de los útiles o implementos de trabajo, la falta de estos o de la documentación necesaria. De los robos o extravíos de que fueran víctimas, si estos obedecen a faltas de seguridad por parte de la Entidad Pública para con sus interese.

De las irregularidades en que incurran cuando por atender instrucciones de sus superiores que no sean propias del trabajo asignado, desatiendan el desempeño de sus labores.

D) De los errores o irregularidades que otros empleados cometan en el ejercicio de sus funciones, salvo que a sabiendas de la posible comisión de dicha conducta, no se lo comuniquen al superior jerárquico del trabajador que pretenda incurrir en dicho error o irregularidad.

CIENTO CATORCE.- El Sindicato tiene el derecho de queja ante la Entidad Pública contra cualquiera de los trabajadores considerados de confianza, por maltrato u ofensa a los mismos.

La queja deberá ser necesariamente signada por escrito por el trabajador afectado y presentada ante la Contraloría Interna Municipal, dentro

de los ocho días inmediatos posteriores a la fecha en que ocurrieron los hechos, con una concreta descripción de los mismos y aportaciones de las pruebas respectivas.

Previo acuerdo entre la Entidad Pública y el Sindicato, podrá realizarse una junta conciliatoria, con la participación de los representantes autorizados de ambas partes, siendo necesaria la presencia del quejoso y del acusado, de no lograrse consenso para efectuarse esta reunión o de no lograrse la avenencia en la misma, la Entidad Publica practicara invariablemente la investigación administrativa correspondiente dentro de los ocho días siguientes a la fecha de recepción de la queja.

Si del resultado de la investigación se comprueban las faltas imputadas, la Entidad Publica impondrá al responsable la sanción disciplinaria que en derecho corresponda.

La resolución administrativa será comunicada de inmediato al Sindicato, precisando los fundamentos legales y contractuales correspondientes, la comunicación al Sindicato tendrá como anexo una copia del dictamen respectivo.

CIENTO QUINCE.- Solo obligaran a la Entidad Pública y al Sindicato los convenios y arreglos otorgados o que se llegaren a otorgar por escrito y firmados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados.

CIENTO DIECISEIS.- Los derechos que amparan estas Condiciones Generales de Trabajo y las leyes mencionadas son irrenunciables e inviolables.

CIENTO DIECISIETE.- Estas Condiciones Generales de Trabajo sustituyen a las anteriores, en consecuencia las partes deberán regirse en todo lo que se refiere a disposiciones de general aplicación en materia laboral por las estipulaciones consignadas en estas Condiciones.

CIENTO DIECIOCHO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo estarán en vigor por dos años a partir del día treinta y uno de Octubre de 2016, se depositaran en el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para su registro y certificación correspondiente y cada año a partir de la fecha, se revisaran en lo que se refiere al salario.

CIENTO DIECINUEVE.- Todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o ejecución y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en estas Condiciones Generales de Trabajo, las partes se someten a la jurisdicción del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como la Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, los

Charles 1

reglamentos que emanen de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre, y supletoriamente en su orden por la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, o los usos y la equidad siempre que no se contrapongan a la Ley Numero 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

En los términos anteriores dejan las partes celebradas las presentes ¿ condiciones y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe hingún error, dolo, lesión, o mala fe, se obligan a no invalidarlos por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Fortín, Veracruz a los 31 días del mes de Octubre del Año Dos mil Dieciséis. -----

POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICÍPIO DE FORTÍN, VERACRUZ.

C.P. ARMEL CID DE LEÓN DIAZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LUCIO OTILIO FLORES ESPINOZA SINDICO MUNICIPAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTIN, VERACRUZ.

COMITÉ EJECUTIVO

. MARIA DE LOURDES BERISTAIN BLANCO

CONCILIACIO ITRAJE A PELACIONE

> C. ARTURO ZÁRANE FISCAL Sindicato de Trabajador SECRETARIO DE INTERIOR

Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Fortin, Ver. Adheridos a la CROC

5-50/92

36

SECRETARIA GENERAL

C. NOÉ PEREZ CRUZ
SECRETARIO DEL EXTERIOR

C. MARIA SILVIA TORRES LEAL SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

C. CÁNDIDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN C. MARTHA PATRICÍA CHÁVEZ GONZALEZ SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. MARIO ALBERTO ROMERO TERRAZAS SECRETARIO DE FINANZAS

C. LUIS ROJAS CAPISTRAN SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA

POR COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

C. MARIA DEL ROCIO MARIN MARAÑON PRESIDENTE

CIAL DEL CHERUZ DE C. LUIS EDUARDO FLORES MEDRANO SECRETARIO

C. PEDRO ANASTACIÓ ANGEL FLORES SECRETARIO

C. ROGELIO FLORES CASANOVA VOCAL C. MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA



ISUCIACIONS

Sindicato de Trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Fortin, Ver. Adheridos a la CROC 8-50/92 El que suscribe Licenciado José Manuel Hernández Santos, Secretario General de Acuerdos habilitado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 100, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y ------

-----CERTIFICA:----

POI ER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RIBURAL DE CONCILIACIÓN Y APBITRAJE